

LEY N.º 3441

LA CAMARA DE REPRESENTANTE DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modificase el artículo 1 de la Ley N.º 2623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a compra venta o expropiación, los inmuebles determinados como lotes 1A y 1B de la mensura del Lote 73 de la Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo, Sección III, Municipio Oberá, con una suma de superficies de 61 hectáreas, 29 áreas y 35 centiáreas, conocido como "Villa Torneus". Nomenclatura Catastral: a) Dep. 13, Mun. 55, Secc. 06, Ch. 000, Mz. 000; Parc. 59 y b) Dep. 13, Mun. 55, Secc. 06, Ch. 000, Mz. 000, Parc. 58, con inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia de Misiones, Dep. 13 - Matr. N.º 9282 y Matr. N.º 12.872, respectivamente, con propietario registrado como "Sucesión Juan Sigurd Torneus y Hjalmar Ferdinand Torneus", con destino a la adjudicación del mismo a las personas físicas y/o jurídicas que son actuales ocupantes, conforme a las normas que establece esta ley".

ARTÍCULO 2.- Modificase el Artículo 3 de la Ley N.º 2623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Determinase que los planos de mensura exigidos por el artículo 24 de la Ley N.º 14.159 (Modificación Artículo 1 - Decreto-Ley N.º 5756/58), serán ejecutados por la metodología que proponga y adopte el Poder Ejecutivo Provincial, bajo las directivas y fiscalización de la Dirección General de Tierras y Colonización y el asesoramiento de la Dirección General de Catastro, planos que llevarán la constancia expresa que son expedidos, visados y registrados en virtud de la presente ley".

ARTÍCULO 3.- Modificase el artículo 7 de la Ley N.º 2.623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7.- El excedente de superficie del inmueble, si lo hubiere, quedará en el dominio de la Provincia y se destinará conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 6 de la presente ley, salvo los espacios verdes que pasarán al dominio de la Municipalidad de Oberá".

ARTÍCULO 4.- Modificase el artículo 8 de la Ley N.º 2623, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8.- La superficie mínima a adjudicar por grupo familiar será de 250 m² (Doscientos cincuenta metros cuadrados), salvo excepciones que evaluará la Comisión de Preadjudicación, adecuadas a las normas especiales que dicte el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Oberá al respecto. La adjudicación será a título gratuito para aquellos ocupantes que acrediten fehacientemente haber saldado el precio de sus tierras, debiéndose abonar por la superficie en exceso que resultare de la mensura, la suma que resulte de la valuación fiscal de la fracción a adjudicar, libre de mejoras".

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-

**Dr. RAMOS OSCAR
CAMARGO
Secretario Legislativo
a/c. del Área Legislativo
Cámara de Representantes**

**Ing. CESAR RAUL HUMADA
Presidente
Cámara de Representantes**